



**SIGCMA** 

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 208

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00115

DEMANDANTE: Luz Dary Guachetá Londoño

DEMANDADOS: Gerd Klauss Bruek Sáenz

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$572.147.599 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:



# Adriana Cabal Talero Juez Juzgado De Circuito Ejecución 003 Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb0dc2b6cea6d412cbfa8af3c80dd5056904a8d4fafed497c3c1215f69010287

Documento generado en 28/02/2023 10:26:03 AM







## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2064

Radicación: 76-001-31-03-002-2019-00062-00

Demandante: Seguridad Shatter de Colombia Ltda

Demandado: Artefacto Constructores S.A.S

Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 13 del expediente electrónico, obra aviso emanado por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se ordenó la apertura proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ARTEFACTO CONSTRUTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con Nit 900.220.409, domicilio en la ciudad de Cali -Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, esto es, ordenando la suspensión de este proceso, su remisión a la Superintendencia de Sociedades regional Cali y poniendo a su disposición las medidas de embargo practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2.006 y lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ARTEFACTO CONSTRUTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la aquí ejecutada.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, de conformidad con lo arriba expuesto. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed650a185eb2076655742083fa1b581a8e2f84320f528a018047ce5812f0b8c**Documento generado en 28/02/2023 09:43:32 AM







## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 207

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00035-00

DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.

DEMANDADOS: Jaime Yarce Santamaria

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a inidice digital 09 del expediente digital, obra respuesta emitida por parte de la entidad financiera Mibanco, informando que no procedió con el registro de la medida de embargo, puesto que el demandado no posee vinculo con esa entidad, la anterior comunicación se agregará al expediente y se pondra en conocimiento de los interesados para lo que consideren conducente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **DISPONE:**

ÚNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los intersados la comunicación emitida por parte de la entidad financiera Mibanco, visible a indice digital 09 del expediente digital, informando que no procedió con el registro de la medida de embargo, puesto que el demandado no posee vínculo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c474506c49e07ad1d975e1dbbfd38284e9dee33fe4d03683db040f17cef563a4**Documento generado en 28/02/2023 10:11:21 AM

## RV: RESPUESTA REQ 00005566

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 16:30





SIGCMA

# OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



## **NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo Oficina de Apoyo Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Solicitudes Embargos-Mibanco < solicitudes embargos@mibanco.com.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 16:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA REQ 00005566

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir.** nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



# Solicitudes Judiciales Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

Enviado desde Correo para Windows

#### ¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

#### Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto. Gracias.

**MIBANCO** 

### !Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

### Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the

authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

**MIBANCO** 





Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

REQUERIMIENTO-00005566

Señores

## OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE **SENTENCIAS DE CALI** Atn ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. :Embargo Oficio :2289

Radicado No.: 76001-31-03-003-2011-00035-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.76001-31-03-003-2011-00035-00 -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

<del>▐</del>▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗<mark>▘▞▗▘</mark>▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘▞▗▘

Con toda atención y respeto,

COORDINADOR DE SOPORTE

Elaboró: Daniris Carolina Julio







## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 229

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00203-00

DEMANDANTE: José Uriel Gil Henao

DEMANDADO: Gustavo Adolfo Lopez Orejuela

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 16 del expediente digital, obra petición elevada por la actual parte demandante encaminada a que, esta operadora judicial señale fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto conforme los preceptos planteados por el articulo 448 del C.G.P. Por lo anterior y en consonancia con el articulo 132 de la norma *ibidem*, se procederá a validar la procedencia de dicha solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	003-2015-00203-00
DEMANDANTE	JOSE URIEL GIL HENAO
DEMANDADO (A)	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OREJUELA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 591 del 5 de noviembre de 2015 (fl.23)
EMBARGO	370-555289 (fl.23, 58-61)
SECUESTRO	FOLIO 69 JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ
	(SECUESTRE ACTUAL)
AVALUO INMUEBLE	370-555-289: \$394.614.000,00 (Índice 17 expediente digital).
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí. Índice 15 expediente digital- Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Oralidad De Santiago De Cali.

En validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva.



2

También se destaca que no obra en el plenario liquidación del crédito actualizada, por lo

cual deberá también requerirse al interesado a fin de que allegue la misma.

Corolario de lo anterior, el Despacho negará la solicitud de fijar fecha de remate, por cuanto,

en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P en consonancia

con el artículo 132 de la norma ibidem, se echaron de menos los supuestos antes descritos;

no obstante, una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo

auxiliar de la justicia y se satisfagan en su totalidad los requisitos que demanda el precitado

artículo 448, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ,

atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria

No. 370-555289 a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, C.C. 62.633.457, ubicable en la

Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399 7992 y 315 813 9968, correo

electrónico balbet2009@hotmail.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito

actualizado.

CUARTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar

designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de

fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO

O7 (D7 (L ) / (LL)

Juez

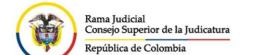


Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co; ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251e6e88bcae7f61c2d641f7351d2ad5c26cd8066f846241e4ae04ef4d8e5906**Documento generado en 28/02/2023 03:57:17 PM





**SIGCMA** 

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2064

Radicación: 760013103-004-2016-00208-00

Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento

Demandado: CJ Construmakinas S.A.

Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a folio 06 del expediente digital, obra cesión de crédito celebrada entre la demandante y FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A. actuando únicamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA DANN REGIONAL NPL, al respecto habrá de mencionarse que no se accederá a lo solicitado puesto que quien suscribe el instrumento comercial por cuenta de FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A, no figura como miembro de dicha entidad, lo anterior, de la revisión de los certificados de representación anexados a la solicitud.

De otra parte, se tiene que a índice digital 07 del expediente digital, reposa renuncia elevada por la abogada María Elena Ramon Echavarría, al respecto como quiera que de la revisión de la solicitud se logra evidenciar que este Despacho ya se pronunció frente a una solicitud de la misa naturaleza, en providencia 15 de febrero de 2022, se agregará la solicitud al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de cesión de crédito allegada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración el memorial de renuncia de poder elevado por la abogada María Elena Ramon Echavarría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO

Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16035f1bfbf51fb12361b0adfeb1e54c0b41cb4e39e04ce7f6b41e488934e52**Documento generado en 28/02/2023 11:13:59 AM

RV: 31-003-18- Memorial renuncia de poder RAD- 76001340300420160020800 Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar 28/06/2022 17:09





SIGCMA

# OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria Elena Ramon <impulso\_procesal@emergiacc.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 17:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 31-003-18- Memorial renuncia de poder RAD- 76001340300420160020800

Buena tarde

Juzgado 3 civil del circuito de ejecución de Cali

Origen 4 Civil del Circuito de Cali

Por medio del presente me permito manifestar que la entidad demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios con la suscrita.

----- Forwarded message -----

De: Maria E. Ramon < mramon@emergiacc.com >

Date: mar, 25 may 2021 a las 7:55

Subject: 31-003-18- Memorial renuncia de poder RAD- 76001340300420160020800

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali < <a href="mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

#### Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: DANN REGIONAL** 

**DEMANDADO: CJ CONSTRUMAQUINAS SA** 

**RADICACIÓN: 201600208** 

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, me permito comedidamente manifiesto al despacho que renunció al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.



Para efecto de surtir notificación como profesional en derecho, las recibiré en este mismo correo <a href="mailto:mramon@emergiacc.com">mramon@emergiacc.com</a> (por cambio de dominio del @conalcreditos.com.co al @emergiacc.com) y celular No. 3232092906. Por su atención, gracias,

#### Maria Elena Ramón Echavarría

Gerente Unidad de Negocios Jurídico | Operaciones



M +57 3232092906 | T +57

Calle 10 n° 4 – 40 piso 13 | Cali, Colombia

Toda solicitud, petición, queja o reclamo debe ser direccionada para su trámite a través el formulario que está en las webs de las compañías: <a href="https://conalcreditos.com.co/">https://conalcreditos.com.co/</a> en la opción: Contacto/Peticiones, Quejas y Reclamaciones y/o <a href="https://www.emergiacc.com/es/">https://www.emergiacc.com/es/</a> en la opción: Quejas y Reclamaciones.

📤 🕭 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tendrán acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiacc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <a href="https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad">https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad</a>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifiquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.





31-003-18

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI ORIGEN 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: DANN REGIONAL** 

**DEMANDADO: CJ CONSTRUMAQUINAS SA** 

**RADICACIÓN: 201600208** 

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, me permito comedidamente manifiesto al despacho que renunció al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.



Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: mramon@emergiacc.com





Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,

MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA C.C. 66.959.926 TP 181739







## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 211

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2019-00193-00

DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holdindg SAS – Cesionario.

DEMANDADOS: Wilson Ríos Daraviña

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID10), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 13 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que, en dicha liquidación, el demandante no tuvo en cuenta el capital por valor de \$106.643.563, establecido en el Mandamiento de Pago Numeral 3, Auto No.491 con fecha de 27/08/2019 (FL28). Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo en ese sentido.

Por lo cual, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ddb170efd58609097df168b815ab4500172225d04eecedd592e4a5b475540**Documento generado en 28/02/2023 11:34:19 AM







# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 212

Radicación: 760013103-004-2019-00193-00

Demandante: Pra Group Colombia Holdindg SAS

Demandado: Wilson Ríos Daraviña

Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que a índice digital 07 del expediente digital, se tiene que la apoderada de la entidad demandante presenta escrito solicitando información acerca del decomiso del vehículo de placas IMR-062 de propiedad del demandado, no obstante lo anterior como quiera que reposa en el plenario constancia de que se haya llevado a cabo el decomiso del mismo, se ordenará oficiar a la Policía Nacional-Sijin Seccion Automotores, para que rinda informe con destino al presente asunto, de las resultas del decomiso del vehículo de placas IMR-062 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 355 de 13 de febrero de 2020 (folio 23 CM). Señálese los lugares autorizados para dejar a disposición los automotores aprendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin Seccion Automotores, para que rinda informe con destino al presente asunto, de las resultas del decomiso del vehículo de placas IMR-062 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 355 de 13 de febrero de 2020 (Folio 23 CM). Por secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando copia de la misiva arriba descrita.

SEGUNDO: SEÑALAR a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso



el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTIS ER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5c80bc886f10aac95eb255e95f0a812e4a4c9085e644a58cdbbf859a5bf157**Documento generado en 28/02/2023 11:33:26 AM









# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 211

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00341-00

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

DEMANDADOS: Adalberto Pungo Lara

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliado el demandado, para que se informe quién es el pagador de este.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a EPS COOMEVA SA, para que se sirvan informar quién es el pagador del demandado ADALBERTO PUNGO LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.455.340.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a EPS COOMEVA SA., solicitando se sirva informar quién es el pagador del demandado ADALBERTO PUNGO LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.455.340, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875be3d1f8ccc7adacf064836cac84bed97e25260d938490df8366442a891e8f**Documento generado en 28/02/2023 11:06:27 AM







# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 213

RADICACIÓN: 76-001-31-03-09-2019-00233

DEMANDANTE: Bancolombia SA

DEMANDADOS: Paola Andrea Díaz Osorio

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito visible en el numeral 04 del índice digital, donde se allega memorial mediante el cual se solicita se acepte la cesión de los derechos de crédito celebrada entre el Bancolombia S.A. a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Se observa, que dicha solicitud no se encuentran adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquellas a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que ésta produciría es el de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante, lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.



2

Por otro lado, revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó

liquidación del crédito visible en el numeral 08 del índice digital, en la cual tiene en cuenta

el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$22.979.502,00, sin

embargo, en trámite no ha sido allegada ninguna subrogación a favor de dicha entidad, es

por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un

negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por Bancolombia a favor de

Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y que por disposición del Art. 652 del

Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se

entenderá en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que sirva designar apoderado judicial dentro del

presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del

crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no

obstante, tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor

de \$22.979.502,00, sin embargo, en el trámite no se ha llegado ninguna subrogación a favor

de dicha entidad, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

# Adriana Cabal Talero Juez Juzgado De Circuito Ejecución 003 Sentencias Cali - Valle Del Cauca

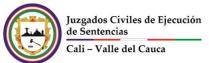
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a413de11491bb26bcb27db7bec9e98451b6e16cc195fcf3fb1c78a7e1385a19

Documento generado en 28/02/2023 11:43:29 AM







# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 210

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2011-00448-00

DEMANDANTE: Banco Agrario

DEMANDADOS: Rodolfo Estrada Largo

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 06), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla dado que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada (FL 127), con corte al 26 de septiembre de 2014 y en la cual se imputó el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa )	Hasta (dd/mm/aaaa )	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectiv o	CapitalALiquid ar	InteresMoraP eríodo	SaldoIntMora	SubTotal
27/09/2014	30/09/2014	4	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 62.625.420,00	\$ 174.796,83	\$ 174.796,83	\$ 62.800.216,83
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 62.625.420,00	\$ 1.344.763,38	\$ 1.519.560,21	\$ 64.144.980,21
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 62.625.420,00	\$ 1.301.383,91	\$ 2.820.944,12	\$ 65.446.364,12
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 62.625.420,00	\$ 1.344.763,38	\$ 4.165.707,50	\$ 66.791.127,50
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 62.625.420,00	\$ 1.347.243,12	\$ 5.512.950,62	\$ 68.138.370,62
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 62.625.420,00	\$ 1.216.864,75	\$ 6.729.815,37	\$ 69.355.235,37
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 62.625.420,00	\$ 1.347.243,12	\$ 8.077.058,49	\$ 70.702.478,49
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 62.625.420,00	\$ 1.313.371,53	\$ 9.390.430,03	\$ 72.015.850,03



İ	l	İ	I	Ī i	i i		l ė	Ī	خ ا	l
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	62.625.420,00	\$ 1.357.150,58	\$ 10.747.580,61	\$ 73.373.000,61
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	62.625.420,00	\$ 1.313.371,53	12.060.952,14	\$ 74.686.372,14
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	62.625.420,00	\$ 1.350.341,18	13.411.293,32	\$ 76.036.713,32
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	62.625.420,00	\$ 1.350.341,18	14.761.634,49	\$ 77.387.054,49
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	62.625.420,00	\$ 1.306.781,78	16.068.416,28	\$ 78.693.836,28
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	62.625.420,00	\$ 1.354.675,44	17.423.091,72	\$ 80.048.511,72
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	62.625.420,00	\$ 1.310.976,23	18.734.067,95	\$ 81.359.487,95
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	62.625.420,00	\$ 1.354.675,44	20.088.743,39	\$ 82.714.163,39
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	62.625.420,00	\$ 1.376.294,11	21.465.037,50	\$ 84.090.457,50
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	62.625.420,00	\$ 1.287.500,94	22.752.538,44	\$ 85.377.958,44
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	62.625.420,00	\$ 1.376.294,11	24.128.832,55	\$ 86.754.252,55
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	62.625.420,00	\$ 1.382.947,06	25.511.779,61	\$ 88.137.199,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	62.625.420,00	\$ 1.429.045,29	26.940.824,90	\$ 89.566.244,90
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	62.625.420,00	\$ 1.382.947,06	28.323.771,96	\$ 90.949.191,96
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	62.625.420,00	\$ 1.477.652,46	29.801.424,42	\$ 92.426.844,42
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	62.625.420,00	\$ 1.477.652,46	31.279.076,88	\$ 93.904.496,88
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	62.625.420,00	\$ 1.429.986,25	32.709.063,13	\$ 95.334.483,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	62.625.420,00	\$ 1.516.822,43	34.225.885,56	\$ 96.851.305,56
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	62.625.420,00	\$ 1.467.892,67	35.693.778,23	\$ 98.319.198,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	62.625.420,00	\$ 1.516.822,43	37.210.600,65	\$ 99.836.020,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	62.625.420,00	\$ 1.537.795,49	38.748.396,14	\$ 101.373.816,14
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	62.625.420,00	\$ 1.388.976,57	40.137.372,71	\$ 102.762.792,71
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	62.625.420,00	\$ 1.537.795,49	\$ 41.675.168,19 \$	\$ 104.300.588,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	62.625.420,00	\$ 1.487.610,39	43.162.778,58	\$ 105.788.198,58
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	62.625.420,00	\$ 1.537.197,40	44.699.975,98	\$ 107.325.395,98
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 62.625.420,00	\$ 1.487.610,39	\$ 46.187.586,36	\$ 108.813.006,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	62.625.420,00	\$ 1.516.221,98	47.703.808,34	\$ 110.329.228,34
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	62.625.420,00	\$ 1.516.221,98	\$ 49.220.030,33	\$ 111.845.450,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	62.625.420,00	\$ 1.467.311,60	50.687.341,92	\$ 113.312.761,92
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	62.625.420,00	\$ 1.466.148,28	52.153.490,20	\$ 114.778.910,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	62.625.420,00	\$ 1.407.696,04	53.561.186,24	\$ 116.186.606,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	62.625.420,00	\$ 1.443.065,25	55.004.251,49	\$ 117.629.671,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	62.625.420,00	\$ 1.438.192,92	56.442.444,41	\$ 119.067.864,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	62.625.420,00	\$ 1.316.592,17	\$ 57.759.036,57	\$ 120.384.456,57

							\$	<b>.</b>	\$	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	62.625.420,00 \$	\$ 1.437.583,56	59.196.620,14 \$	\$ 121.822.040,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	62.625.420,00 \$	\$ 1.379.401,79	60.576.021,92	\$ 123.201.441,92
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	62.625.420,00 \$	\$ 1.422.938,15	61.998.960,08 \$	\$ 124.624.380,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	62.625.420,00 \$	\$ 1.367.566,62	63.366.526,70 \$	\$ 125.991.946,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	62.625.420,00 \$	\$ 1.397.825,57	64.764.352,26 \$	\$ 127.389.772,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	62.625.420,00	\$ 1.392.297,20	66.156.649,46	\$ 128.782.069,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	62.625.420,00	\$ 1.339.646,76	67.496.296,22	\$ 130.121.716,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	62.625.420,00	\$ 1.373.211,09	68.869.507,31	\$ 131.494.927,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	62.625.420,00	\$ 1.320.550,77	70.190.058,07	\$ 132.815.478,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	62.625.420,00	\$ 1.359.006,19	71.549.064,26	\$ 134.174.484,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	62.625.420,00	\$ 1.344.143,26	72.893.207,52	\$ 135.518.627,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	62.625.420,00	\$ 1.244.217,77	74.137.425,30	\$ 136.762.845,30
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	62.625.420,00	\$ 1.357.150,58	75.494.575,88	\$ 138.119.995,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 62.625.420,00	\$ 1.310.377,23	\$ 76.804.953,11	\$ 139.430.373,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 62.625.420,00	\$ 1.355.294,33	\$ 78.160.247,45	\$ 140.785.667,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 62.625.420,00	\$ 1.309.179,03	\$ 79.469.426,47	\$ 142.094.846,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 62.625.420,00	\$ 1.351.579,90	\$ 80.821.006,37	\$ 143.446.426,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 62.625.420,00	\$ 1.354.056,48	\$ 82.175.062,85	\$ 144.800.482,85
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	62.625.420,00	\$ 1.310.377,23	\$ 83.485.440,08	\$ 146.110.860,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 62.625.420,00	\$ 1.340.421,06	\$ 84.825.861,14	\$ 147.451.281,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 62.625.420,00	\$ 1.292.976,00	\$ 86.118.837,13	\$ 148.744.257,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 62.625.420,00	\$ 1.328.616,91	\$ 87.447.454,05	\$ 150.072.874,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 62.625.420,00	\$ 1.319.902,39	\$ 88.767.356,43	\$ 151.392.776,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 62.625.420,00	\$ 1.251.619,55	\$ 90.018.975,98	\$ 152.644.395,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 62.625.420,00	\$ 1.331.104,17	\$ 91.350.080,15	\$ 153.975.500,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 62.625.420,00	\$ 1.272.499,61	\$ 92.622.579,76	\$ 155.247.999,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 62.625.420,00	\$ 1.283.646,99	\$ 93.906.226,75	\$ 156.531.646,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 62.625.420,00	\$ 1.237.988,36	\$ 95.144.215,11	\$ 157.769.635,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 62.625.420,00	\$ 1.279.254,64	\$ 96.423.469,75	\$ 159.048.889,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 62.625.420,00	\$ 1.289.915,52	\$ 97.713.385,27	\$ 160.338.805,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 62.625.420,00	\$ 1.251.941,71	\$ 98.965.326,99	\$ 161.590.746,99
							\$		\$ 100.242.698,0	_
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	62.625.420,00	\$ 1.277.371,09	\$	\$ 162.868.118,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 62.625.420,00	\$ 1.220.950,63	101.463.648,7	\$ 164.089.068,71

1	ı	i	1		ı	ĺ	Ī	I	ا د	Ī
							\$		102.701.311,0	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	62.625.420,00	\$ 1.237.662,32	3	\$ 165.326.731,03
							¢		\$ 103.930.108,9	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	62.625.420,00	\$ 1.228.797,88	2	\$ 166.555.528,92
									\$	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 62.625.420,00	\$ 1.122.457,78	105.052.566,7 0	\$ 167.677.986,70
, , ,	-,-,-		-,-	-,-	-,-	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		, , ,	\$	,
01/02/2021	21/02/2021	31	26,115	26 115	26 115	0,000635884	\$	\$ 1.234.498,14	106.287.064,8	¢ 160 012 404 04
01/03/2021	31/03/2021	31	20,113	26,115	26,115	0,000033884	62.625.420,00	\$ 1.234.498,14	\$	\$ 168.912.484,84
							\$		107.475.610,7	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	62.625.420,00	\$ 1.188.545,95	\$	\$ 170.101.030,78
							\$		108.698.067,9	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	62.625.420,00	\$ 1.222.457,11	0	\$ 171.323.487,90
							\$		\$ 109.880.476,8	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	62.625.420,00	\$ 1.182.408,99	9	\$ 172.505.896,89
									\$	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 62.625.420,00	\$ 1.219.918,70	111.100.395,5 9	\$ 173.725.815,59
, , ,	- , - , -		,	-,	-,	.,		, , , , ,	\$	,
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 62.625.420,00	\$ 1.223.725,87	112.324.121,4 6	\$ 174.949.541,46
01/08/2021	31/08/2021	31	23,80	23,80	23,80	0,000030330	02.023.420,00	\$ 1.223.723,87	\$	3 174.343.341,40
							\$		113.505.302,1	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	62.625.420,00	\$ 1.181.180,72	\$	\$ 176.130.722,18
							\$		114.718.869,5	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	62.625.420,00	\$ 1.213.567,36	4	\$ 177.344.289,54
							Ś		\$ 115.904.961,5	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	62.625.420,00	\$ 1.186.092,04	8	\$ 178.530.381,58
									\$	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 62.625.420,00	\$ 1.237.662,32	117.142.623,9 0	\$ 179.768.043,90
, , , ,	, ,		-, -	-,	-, -	,	/		\$	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 62.625.420,00	\$ 1.250.300,32	118.392.924,2	\$ 181.018.344,22
01/01/2022	31/01/2022	31	20,49	20,43	20,49	0,000044024	02.023.420,00	¥ 1.230.300,32	\$	7 101.010.344,22
	/ /						\$		119.558.575,0	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	62.625.420,00	\$ 1.165.650,81	3 \$	\$ 182.183.995,03
01/03/2022	05/03/2022	5	27,705	27,705	27,705	0,000670232	62.625.420,00	\$ 209.867,80	119.768.443,0	\$ 182.393.862,83

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación anterior aprobada FL 127 (con	\$103.163.272
corte al 26 de septiembre de 2014, incluye	
nuevo capital después del pago del FNG e	
intereses de mora a esa fecha)	
Interés de mora reconocido en el	\$1.078.251,00
mandamiento de pago que no se tuvo en	
cuenta en la última liquidación aprobada	

Interés de mora del 27 de septiembre de 2014	\$119.768.443,00
al 5 de marzo de 2022	,
Total	\$224.009.966

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados al demandado, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERA: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTO VEINTICUATRO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$224.009.966) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI del 01 de septiembre de 2022, en adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d7ed488fc1160ccdc6baf89722505e4bfc240f1ade431cceacd48e7e141aa3d

Documento generado en 28/02/2023 10:52:09 AM





# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 209

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2020-00183-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías

DEMANDADOS: Estructura Metálica S.A.S

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Las entidades demandantes mediante escritos visibles a índices digitales No. 19, 20 y 21 del expediente digital, presentan escrito solicitando la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su representante legal para fines judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados, SOCIEDAD Q3R ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S NIT. 900.994.091, MARIA LUZ RAFFO HENAO C.C. 31.859.003 y JUAN ANTONIO QUINTERO RAMIREZ C.C. 7.538.901 medidas relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto del 12 de noviembre de 2020 (Carpeta	Oficio No. 193 del 12 de noviembre de
Juzgado de Origen-Providencias)	2020. (Carpeta Juzgado de Origen-
	Informe)
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y	
RETENCION PREVENTIVO de las sumas	
de dineros depositados en cuenta	
corriente, de ahorros, CDT'S o por	
cualquier concepto posean los	
demandados SOCIEDAD Q3R	
ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. NIT	
900.994.091, MARIA LUZ RAFFO	



HENAO 31.859.003 y JUAN C.C. ANTONIO QUINTERO RAMIREZ C.C. 7.538.901, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas previas y que para todos los efectos legales se consideran producidas en el presente proveído. Limítese el embargo en la suma de DOSCIENTOS TREINTA **MILLONES** (\$230'000.000.00) DEPESOS M/CTE. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio circulara las diferentes entidades bancarias.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévese a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753c9ab8cc8a2f57205479900fd8bc7e10087fe0b9c44fa789a6478e8e80bdc**Documento generado en 28/02/2023 10:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica







# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2064

Radicación: 76-001-31-03-012-2018-00273-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: Artefacto Constructores S.A.S.

Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 13 del expediente digital, obra aviso emanado por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se ordenó la apertura proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ARTEFACTO CONSTRUTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, identificada con Nit 900.220. domicilio en la ciudad de Cali -Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, esto es, ordenando la suspensión de este proceso, su remisión a la Superintendencia de Sociedades regional Cali y poniendo a su disposición las medidas de embargo practicadas.

De otra parte, se tiene que visible a índice digital 01 obra memorial poder otorgado al abogado Julio Cesar Muñoz Viera, por parte de la entidad Central de Inversiones, no obstante, del estudio del plenario se logra evidenciar que la entidad Central de Inversiones, no es parte en el presente asunto, razón por la cual se agregará sin consideración el memorial poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2.006 y lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad ARTEFACTO CONSTRUTORES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la aquí ejecutada.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, de conformidad con lo arriba expuesto. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial poder allegado por parte de la entidad Central de Inversiones, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bea4ad40345924427d2ad98a049c581172576bbb1f075f953c490172bc4391**Documento generado en 28/02/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

### RV: MEMORIAL PROCESO RAD 1CTO EJE 12 -2018 - 273

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 13:13





SIGCMA

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

### Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas Teléfonos: (2) 889 1593 Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM Abogados < jmabogados notificaciones@claro.net.co>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 11:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO RAD 1CTO EJE 12 -2018 - 273

## Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia. Por favor confirmar el recibido del presente correo.

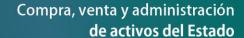
Mil gracias por su atención. Atentamente,

# Julio César Muñoz Veira



Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535 Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200 Cali - Colombia

Antes de imprimir piense en su compomiso con el Medio Ambiente





SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 12 CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S NIT 9002204097

RADICADO: 76001310301220180027300

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y portador(a) de la T.P. No. 127047 y correo electrónico: <a href="mailto:jmabogadosnotificaciones@claro.net.co">jmabogadosnotificaciones@claro.net.co</a>, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S, identificado con NIT 9002204097.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez;

**CARLOS MARIO OSORIO SOTO** 

24 Ouk

C.C. No. **12400676** 

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA

C. C. No. 16.843.184 T. P. 127047del C.S.J







# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 214

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2018-00011-00

**DEMANDANTE**: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hoy KEVIN STIVEN

MURILLO IBARGUEN (Cesionario

**DEMANDADOS**: **OLGA CASTRO IDROBO** 

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 1363 del 10 de noviembre de 2022, se corrió traslado a los avalúos presentados por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO		
RADICACIÓN	014-2018-00011-00		
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hoy KEVIN		
	STIVEN MURILLO IBARGUEN (Cesionario		
DEMANDADO (A)	OLGA CASTRO IDROBO		
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 0047 del 24 de enero de 2018 (folio 126)		
EMBARGO	M.I. 370-832094, y M.I. 370-838180 (folios 128, )		
SECUESTRO	FOLIO 193, 221, 224 - Diligencia de secuestro		
	remitida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de		
	la Alcaldía de Santiago de Cali) - MEJIA Y		
	ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS		
	(Secuestre)		
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$239.160.096 (Folios 256 A 258)		
AVALUO INMUEBLES	M.I. 370-832094, \$ 117.115.500 y M.I. 370-838180,		
	\$ 128.235.000 (ID 36)		
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO		
REMANENTES	NO		
OBSERVACIONES			



Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370 – 832094	\$ 78.077.000	\$ 39.038.500	\$ 117.115.500
370 - 838180	\$85.490.000	\$ 42.745.000	\$ 128.235.000

SEGUNDO: SEÑALAR el día LUNES VEINTISIETE (27) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 832094 y 370 - 838180, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$46.846.200), para la MI 370 – 832094 y la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$51.294.000), para la MI 370 - 838180, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

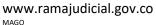
TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de \$81.980.850 para el bien con M.I., 370 – 832094 y la suma de \$89.764.500 para el bien con M.I., 370 - 838180, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

<u>ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;</u> <u>ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co</u>





**((O)** 

icontec



por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47</a>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán UNICAMENTE remitirlas al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co





identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc2a6e06d0047db7b4213adae58a0a239e59d55339729eb693d7919ebce49d71

Documento generado en 28/02/2023 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica